

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 114.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, de fecha 21 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 367, del 12 de mayo de ese mismo año, se creó la Comisión Nacional de Desarrollo Local, CONADEL, cuyo objetivo lo constituye el revisar las políticas y mecanismos que aseguren la implementación del desarrollo local de los municipios; así como el mantener un espacio de entendimiento para lograr acuerdos que hagan factible la implementación de las acciones propuestas en la Agenda Nacional para el Desarrollo Local;
- II. Que la CONADEL, en el marco de la Agenda Nacional antes referida, ha propiciado el desarrollo de acuerdos importantes para su implementación, con el concurso de las instituciones participantes en tal Comisión y con el apoyo de la denominada Red de Cooperantes de Desarrollo Local, RECODEL;
- III. Que además de lo anterior, en el mes de mayo de 2007 fue lanzada la Política Nacional de Descentralización por el Presidente de la República, misma que deviene de la consulta realizada por la CONADEL;
- IV. Que a tales efectos se vuelve imperioso el que se coordinen las acciones de las instituciones del Órgano Ejecutivo y las entidades autónomas que fuere menester, los gobiernos municipales y otros organismos, con el propósito de desarrollar la política gubernamental para la descentralización, como un pilar fundamental para coadyuvar al desarrollo local;

- V. Que a efecto de lo expresado últimamente, es menester crear un organismo que contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad que permita dar respuesta a las necesidades de impulsar la descentralización y el desarrollo local; y,
- VI. Que en abono de lo anterior, este Consejo de Ministros autorizó en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 la creación del organismo a que se refiere este Decreto, lo que se consignó en el Punto de Acta No. 3, de la sesión No. 46, celebrada en la fecha antes expresada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Secretaría para el Desarrollo Local y la Descentralización, en adelante "SEDEL" o "la Secretaría", la que tendrá como finalidad principal el promover la descentralización y el desarrollo local. La SEDEL funcionará adscrita a la Presidencia de la República.

Art. 2.- La SEDEL tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y desarrollará sus funciones de manera permanente.

Art. 3.- El titular de la SEDEL será el Comisionado Presidencial para la Gobernabilidad Democrática.

El Secretario podrá nombrar a un Coordinador Técnico y a un equipo técnico y administrativo para la ejecución de todas las funciones propias de dicha Secretaría.

Art. 4.- Para cumplir con su finalidad fundamental, la SEDEL tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular lineamientos y estrategias para la descentralización y el desarrollo local, promoviendo su aprobación y difusión;
- b) Coordinar la aplicación de políticas y estrategias de descentralización y desarrollo local entre los sectores involucrados;
- c) Promover y facilitar asistencia técnica para la formulación de planes y programas de descentralización y desarrollo local, cuya responsabilidad será de los organismos encargados de cada sector involucrado;
- d) Procurar la articulación de los procesos de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal con la entidad responsable del ordenamiento territorial;
- e) Gestionar asistencia técnica para apoyar acciones de descentralización y desarrollo local, así como de modernización municipal;
- f) Dar seguimiento y promover la transparencia y sostenibilidad de los procesos de descentralización y desarrollo local;
- g) Promover y facilitar asesoría para el desarrollo de lineamientos y acciones de desarrollo económico y social; y,
- h) Sistematizar y difundir experiencias y mejores prácticas de procesos de descentralización y desarrollo local.

Art. 5.- El presupuesto de funcionamiento de la SEDEL será cubierto para el primer año de sus funciones, con personal de las instituciones del Órgano Ejecutivo que integran la Comisión Nacional de Desarrollo Local, CONADEL y del segundo año en adelante, se incluirá dentro del presupuesto que sea asignado a la Presidencia de la República.

Art. 6.- Para los efectos de organización interna, funcionamiento y operatividad de la SEDEL, deberá emitirse el Reglamento Interno respectivo.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.